

153. Manuel Pantin Sanesteban.
154. Manuel Pantin Sanesteban.
155. Desconocido.
156. Herederos de Aquilino Sanesteban.
157. Manuel Pita Romero.
158. Benito Leira Gomez.
159. Amparo Alonso Serantes.
160. Angel Alonso Serantes.
161. José Rico Mesa.
162. Carmen Garcia Saavedra.
163. Francisca Doce Gato.
164. Manuel Doce Montero.
165. Carmen Alonso Serantes.
166. Concepción Soto Portunéz.
167. José Doce Garcia.
168. Ricardo Alonso Serantes.
169. Francisca Doce Gato.
170. Vicente Santamaria Doce.
171. Juana Diaz Santamaria.
172. Ricardo Alonso Serantes.
173. Manuel Carballeira.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de diciembre de 1962 referente a las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de su titular, la cátedra de «Historia General de España» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Ordenación de la Facultad expresada, de 7 de julio de 1944, en donde exista creada la Sección de Historia, las enseñanzas correspondientes a Historia General de España, de los estudios comunes, debe ser desempeñada como una extensión de las cátedras de la especialidad que están comprendidas entre las de la indicada Sección.

Este Ministerio ha resuelto que la referida cátedra de «Historia General de España» de la mencionada Facultad y Universidad quede desdotada y transferida la citada dotación a la de «Historia de España de las Edades Moderna y Contemporánea y de Historia General de España (moderna y contemporánea) e Historia de América e Historia de la Colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la repetida Universidad de Granada, la que será considerada dotada, a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1962 por la que se aprueba el proyecto modificado de obras de construcción del Instituto Laboral de Marín (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que entre otros trámites consta la toma de razón por la Caja Unica del Departamento en 18 de septiembre último, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de fecha 8 de noviembre próximo pasado y el acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 del propio mes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto modificado de obras de construcción del Instituto Laboral de Marín (Pontevedra), redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, con un presupuesto total de 7.873.291,48 pesetas, distribuido en la forma siguiente: Ejecución material, 6.343.675,20 pesetas; pluses, 424.007,37 pesetas; beneficio industrial, 951.551,28 pesetas; presupuesto de contrata, 7.719.913,85 pesetas; uno por ciento de baja de subasta, 77.199,13 pesetas; presupuesto de adjudicación, 7.642.714,72 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 sobre la ejecución material, una vez deducido el descuento establecido por Decreto de 7 de julio de 1933, 74.379,60 pesetas; dirección

de obra, 74.379,60 pesetas; aumento por fuera de residencia, 37.189,80 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 44.627,76 pesetas. Total, 77.873.291,48 pesetas.

2.º Que dicho importe se abone con cargo al crédito consignado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de la Caja Unica de este Departamento, a razón de 3.936.645,74 pesetas para el año actual e igual cantidad para el de 1963.

3.º Adjudicar la ejecución de dichas obras a «Bernárdez, Sociedad Anónima», por un presupuesto de contrata de pesetas 7.642.714,72, una vez deducido el uno por ciento de baja de subasta que rige en la adjudicación de las obras del proyecto primitivo, modificado por el que se aprueba por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el Catedrático de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicita la creación de una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en dicho Centro, a cuyo efecto acompaña a su instancia el proyecto correspondiente;

Resultando que la solicitud de referencia ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado correspondiente;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 7 de julio de 1944;

Considerando que el artículo 23 de la Ley de 29 de julio de 1943 dispone que los «Institutos o Escuelas de Formación Profesional son los órganos universitarios para formar profesionalmente a los escolares y que podrán ser establecidos por iniciativa de la propia Universidad»;

Considerando que el Decreto de 7 de julio de 1944 en sus artículos 55 a 59 dicta las normas por las que han de regirse estas Escuelas;

Considerando que la Ley de Especialidades Médicas, de 20 de julio de 1955, en su artículo cuarto fija como especialidad médica la de Obstetricia y Ginecología;

Considerando que la misma Ley determina que las enseñanzas de especialización podrán cursarse entre otros Centros en los servicios de las cátedras de las Facultades de Medicina para la propia disciplina de que son titulares (artículo quinto);

Considerando que no es óbice para la creación de la Escuela que se pretende que no se halle determinado aún el contenido mínimo de las enseñanzas de cada especialidad, el cual habrá de fijarse oportunamente en un programa nacional único (artículo noveno), ya que dicha creación no es obstáculo para que en su día adapte su organización y funcionamiento a lo que entonces se determine;

Considerando, en tanto puedan cumplirse todas las prescripciones de la Ley de Especialidades Médicas y de su Reglamento, no deben reconocerse las enseñanzas de Obstetricia y Ginecología que se pretenden establecer en la Universidad de Santiago como suficientes para obtener el título de Especialista en Obstetricia y Ginecología, sino más bien para conceder un diploma que acredite el haber cursado con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes;

Considerando que la organización que ahora se apruebe debe estimarse como provisional en todo caso y sujeta a las variaciones que hubieren de introducirse como consecuencia de la Reglamentación definitiva de la especialidad de Obstetricia y Ginecología que figura en la Ley de Especialidades Médicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto la creación de una Escuela Profesional de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, supeditada a las posibles modificaciones que existan al dar vigencia al Reglamento de la Ley de Especialidades Médicas, debiendo enviarse por la Universidad otro ejemplar del proyecto de Estatutos remitido para su autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.